

de Registros y Notariado no es fuente de derecho y no sienta jurisprudencia, siendo sólo vinculante para el caso concreto que resuelve. Que el tráfico jurídico español no está en disposición de soportar discrepancias de criterio en materias esenciales.

#### Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 393, 1.138 y 1.251 del Código Civil; 9, 11 y 12 de la Ley Hipotecaria; 51 y 54 del Reglamento Hipotecario y las Resoluciones de 9 de febrero de 1898, 16 de julio de 1902, 28 de marzo de 1903 y 14 de diciembre de 1912,

La única cuestión a debatir en el presente recurso es la de decidir si puede inscribirse una hipoteca constituida en garantía de un crédito perteneciente a dos personas, toda vez que no resulta del texto de la escritura calificada el carácter solidario de la obligación ni la participación correspondiente a cada uno de los dos acreedores.

El recurrente invoca en apoyo de su pretensión la aplicación de los artículos 393 y 1.138 Código Civil, de los que resulta una presunción de igualdad en las cuotas cuando otra cosa no consta.

Es principio básico de nuestro sistema jurídico registral, la exigencia de determinación precisa e inequívoca del contenido y extensión de los derechos que pretenden su acceso al Registro a fin de facilitar la fluidez y seguridad de su tráfico jurídico (vid artículos 9, 11, 12 de la Ley Hipotecaria, 51 del Reglamento Hipotecario, etc.). En desenvolvimiento de tal principio este Centro Directivo ha declarado reiteradamente (vid Resoluciones 9 de febrero de 1898, 16 de julio de 1902, 28 de marzo de 1903, 14 de diciembre de 1912) y así fue confirmado por el Reglamento Hipotecario (vid su artículo 54), que en los supuestos de cotitularidad de un derecho real deberá expresarse en el asiento, de forma precisa, la inequívoca cuota correspondiente a cada uno de ellos, lo que en el caso debatido se traduce en la necesidad de especificar bien la participación que en el crédito hipotecariamente garantizado corresponde a cada uno de los acreedores si es mancomunado, bien el carácter solidario del mismo, sin que sea suficiente en el primer supuesto, la mera presunción de igualdad derivada de los artículos 393 y 1.138 del Código Civil, presunción que en modo alguno define, dado su carácter de tal (vid artículo 1.251 del Código Civil) la verdadera extensión del derecho de cada acreedor.

Por todo ello esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

**10548** *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento al despacho de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/265/94, interpuesto por la Coordinadora Local de Zuera.*

Ante la Sala Tercera, Sección Sexta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha interpuesto por la Coordinadora Local de Zuera, el recurso contencioso-administrativo número 01/0000265/94, contra el acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1993, por el que se declaró la utilidad pública específica y la urgente ocupación de los terrenos, en el expediente de expropiación forzosa para la construcción de un nuevo centro penitenciario en Zuera (Zaragoza).

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto emplazar a aquellas personas que puedan aparecer como interesadas en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1994.—La Secretaria de Estado, Paz Fernández Felgueroso.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**10549** *ORDEN de 28 de abril de 1994 sobre unificación del Registro Civil de Tortosa.*

Como consecuencia de un régimen que arranca de un Decreto de 24 de mayo de 1967, el Registro Civil funciona en Tortosa adscrito a dos oficinas distintas a cargo, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 4 de dicha población.

La pervivencia de este sistema no tiene hoy razón de ser porque va en contra de los intereses del público y de la conveniente especialización de los funcionarios de la Administración de Justicia en la materia registral.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con el Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, el Registro Civil de Tortosa será único y sus funciones quedarán encomendadas al Juzgado de Primera Instancia número 3 de dicha población.

Se adscribirá al Registro Civil de Tortosa todo el personal auxiliar que, dentro de la plantilla existente, actualmente desempeña funciones registrales.

Disposición transitoria.

Las actuaciones y expedientes del Registro Civil que estén en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Tortosa continuarán hasta su conclusión a cargo de este Juzgado.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 1994.

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada Orden en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 28 de abril de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**10550** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Argudín a favor de doña María Cruzat y Suárez de Argudín.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Casa Argudín.  
Interesada: Doña María Cruzat y Suárez de Argudín.  
Causante: Don Aymar Cruzat y Suárez de Argudín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**10551** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Treviño a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Treviño.

Interesado: Don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.

Causante: Don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**10552** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Oñate, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Oñate, con Grandeza de España.

Interesado: Don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.

Causante: Don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**10553** *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castañeda a favor de don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Castañeda.

Interesado: Don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.

Causante: Don José María Travesedo y Martínez de las Rivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10554** *ORDEN de 8 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Mesón Ca'n Ortega, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Mesón Ca'n Ortega, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A07594500, en solicitud de concesión de

los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8,036 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 10 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 8 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10555** *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Abbicci, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Abbicci, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A07589360, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra